

ALCALDÍAS

MORALEJA

Edicto

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2007, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, con la redacción que consta en el anexo y su exposición pública, por un periodo de 30 días.

En caso que durante el plazo anterior no se presentase reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, de forma automática y sin necesidad de un nuevo acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2.º y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas norma atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario o laboral.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva la tarifa de 18 euros, en concepto de derechos de examen del aspirante que suscriba la misma.

Artículo 5.- BENEFICIOS FISCALES

1.-Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de esta exención se deberá acreditar la citada minusvalía mediante la presentación de certificado expedido por el organismo competente.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los aspirantes que figuren como desempleados durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar junto con la instancia certificado del SEXPE y vida laboral.

Artículo 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

Artículo 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, debiendo acompañarse a la solicitud justificante bancario.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

La cantidad abonada únicamente será devuelta si el aspirante no es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas por la Presidencia de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Moraleja, 5 de
septiembre de
2007.-La Alcaldesa,
Concepción
González
Gutiérrez. 5646

bil